



Identificador: Ih8E ONVU ziyj Qz6w QdHY l35A syM=
Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede
verificarse ingresando en <https://gis.ssf.gov.co/SedeElElectronica/>

Al contestar este Oficio, por favor cite este número: 2-2020-119657

Bogotá D.C., 11 de febrero de 2020 14:33

Ref. 1-2020-000525 Exp. 170/2020/PGEN

Asunto: Respuesta solicitud de concepto radicado bajo el No. 1-2020-000525

Cordial saludo:

Cordial saludo:

En atención a su solicitud, la cual en síntesis refiere se le informe si existe un término legal o determinado por reglamento interno para resolver sobre el contenido del acta de reunión ordinaria de la asamblea general de afiliados y en caso de que dicho término no exista, cuál sería el término prudente para pronunciarse sobre el particular, de conformidad con lo establecido en el decreto 2595 de 2012, me permito manifestar lo siguiente:

No existe un término legal o establecido en el reglamento interno de la Superintendencia del Subsidio Familiar para resolver sobre el contenido del acta de reunión ordinaria de la asamblea general de afiliados, no obstante la superintendencia cuenta con un documento de caracterización del proceso de control a las cajas de compensación familiar el cual establece unos parámetros orientadores frete a la actividad de regulación de la actividad de las cajas y en cuanto a las asambleas generales de afiliados, sugiere que una vez realizada la asamblea, la caja de compensación familiar, remita dentro de los quince (15) días siguientes, la respectiva acta, aprobada por la comisión de aprobación de acta, a la Superintendencia Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales.

Una vez recibida el acta de la asamblea por parte de la Superintendencia Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales, se apunta a que dicha delegada verifique su contenido en los cinco (5) días hábiles siguientes

En caso de que fuese necesario realizar algún requerimiento de información o documentación adicional, la Superintendencia Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales, elevará la correspondiente solicitud a la caja de compensación, para que esta última, responda el requerimiento, preferiblemente dentro de los quince (15) días hábiles siguientes.



Puede ocurrir que la Caja de Compensación dentro de los quince (15) días señalados previamente, no responda, no ofrezca la información solicitada o la ofrezca parcialmente, caso en el cual, se extenderá el término inicialmente señalado, las veces que sea necesario, hasta obtener la información, documentación requerida.

Una vez recibida la información (completa y acorde con lo solicitado), la Superintendencia Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales proyecta el acto administrativo de aprobación o improbación del acta, el cual suscribe la Superintendente del Subsidio Familiar, para lo cual se sugiere un término de quince (15) días hábiles.

Es así que frente al proceso de aprobación o improbación de las actas de las asambleas, la Superintendencia del Subsidio Familiar tiene establecidos unos criterios orientadores en cuanto a los tiempos de las actuaciones que reviste dicho proceso, cuyo cumplimiento no es de estricta rigurosidad.

Ahora bien, no es dable para la Oficina Asesora Jurídica, señalar cuál es el término prudencial para aprobar o improbar un acta, porque cada situación particular reviste circunstancias particulares diferentes, no obstante es oportuno señalar que la Superintendencia Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales, realiza el procedimiento con la diligencia que corresponde frente a cada caso puntual.

Habiendo desarrollado los aspectos tratados en su solicitud, espero que esta haya quedado resuelta de la mejor manera.

Cordialmente,



AURA ELVIRA GOMEZ MARTÍNEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Andrés David García Fula.